



DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS MUNICIPALES

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL

**PRACTICADA A LA
MUNICIPALIDAD DE LA VILLA SAN ANTONIO
DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**

INFORME N° 044-2015-DAM-CFTM-AM-B

**POR EL PERÍODO
DEL 01 DE ENERO DE 2014
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**

DIRECCIÓN DE MUNICIPALIDADES



**MUNICIPALIDAD DE LA VILLA SAN ANTONIO,
DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL

INFORME ESPECIAL N° 044-2015-DAM-CFTM-AM-B

**POR EL PERÍODO
DEL 01 DE ENERO DE 2014
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**

DIRECCIÓN DE MUNICIPALIDADES



**MUNICIPALIDAD DE LA VILLA SAN ANTONIO,
DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**

**CONTENIDO
INFORMACIÓN GENERAL**

PÁGINA

CARTA DE ENVÍO DEL INFORME

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVO DEL EXAMEN	1
B. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1-2
C. ALCANCE DEL EXAMEN	2
D. FUNCIONARIOS CON INDICIOS DE RESPONSABILIDAD PENAL	2

CAPÍTULO II

E. ANTECEDENTES	3-4
-----------------	-----

CAPÍTULO III

F. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	6-34
------------------------------	------

CAPÍTULO IV

G. CONCLUSIÓN	386
---------------	-----

CAPÍTULO V

H. RECOMENDACIÓN	28
------------------	----

I. ANEXOS	39-64
-----------	-------

Tegucigalpa, MDC. 02 de diciembre de 2015

Oficio N° 828-2015-DAM

Abogado

Oscar Fernando Chinchilla

Fiscal General de la República

Su Despacho

Señor Fiscal General:

En cumplimiento a lo que establecen los Artículo 222 reformado de la Constitución de la República; 31 numeral 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y 62 de su Reglamento, remito a usted el Informe Especial N° 044-2015-DAM-CFTM-AM-B, resultado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal realizada a la Municipalidad de la Villa San Antonio, Departamento de Comayagua, según Informe de Auditoría N° 044-2015-DAM-CFTM-AM-A, que cubre el período del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014.

De conformidad a los Artículos 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; 6 y 16 numeral 6, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se remite el presente informe que contiene hechos con indicios que podrían ser considerados como responsabilidad penal y cuyas características deben ser evaluadas por la fiscalía para proceder con las acciones conforme lo considere el Ministerio Público.

En todo caso, solicito a usted, nos mantenga informados de las decisiones y acciones que se ejecuten y los que fuesen necesarios por parte del Tribunal Superior de Cuentas y lo que se realice con relación a este asunto.

Atentamente,

Abog. Daysi Oseguera de Anchecta
Magistrada Presidente



CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVO DEL EXAMEN

La presente auditoría se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, los Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cumplimiento del Plan de Auditoría de 2015 y de la Orden de trabajo N° 044-2015-DAM-CFTM del 25 de marzo de 2015.

B. OBJETIVOS DEL EXAMEN

Objetivos Generales

1. Determinar el cumplimiento por parte de la administración municipal, de las disposiciones legales, reglamentarias, planes, programas y demás normas aplicables.
2. Evaluar la suficiencia y lo adecuado de la estructura de control interno vigente en la Municipalidad.
3. Comprobar la exactitud de los registros contables y financieros, así como sus documentos soporte o de respaldo.

Objetivos Específicos

La auditoría financiera fue ejecutada de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras, emitidas por el Tribunal Superior de Cuentas y consecuentemente incluyó las pruebas de los registros presupuestarios que se consideran necesarios en las circunstancias. Los objetivos específicos fueron:

1. Expresar una opinión sobre si los Estados Financieros o la cédula del presupuesto ejecutado de ingresos y gastos o Rendición de Cuentas de la Municipalidad, se presenta razonablemente, salvo en lo expresado en el párrafo tercero del dictamen sobre el presupuesto ejecutado, los montos presupuestados y ejecutados por el año terminado al 31 de diciembre de 2014, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados;
2. Obtener un suficiente entendimiento del Control Interno sobre la cédula de presupuesto de la Municipalidad, relativo a los rubros auditados y evaluar el riesgo de control para planificar la auditoría, e identificar deficiencias significativas incluyendo debilidades importantes de control interno;

3. Realizar pruebas de cumplimiento de la Municipalidad con ciertos términos de los Convenios, Leyes y regulaciones que pudieran tener un efecto directo e importante sobre la determinación de los montos en la cédula de los rubros selectivos del presupuesto ejecutado. Las pruebas de cumplimiento tienen que incluir los términos legales para rendir cauciones, presentar declaraciones juradas y controlar activos fijos. Todas las instancias importantes de incumplimiento y todos los indicios de actos ilegales que ocurrieren fueron identificados;
4. Comprobar si los informes de rendición de cuentas se presentan de conformidad a los requerimientos establecidos y que la información consignada este ajustada a la realidad;
5. Determinar el monto y la forma en que han sido utilizadas las transferencias y/o subsidios recibidos del Gobierno Central por la Corporación Municipal;
6. Verificar la adecuada utilización de los recursos financieros y su distribución entre gasto corriente y de inversión;
7. Examinar y evaluar la ejecución presupuestaria y comprobar el cumplimiento de los planes, programas y metas institucionales;
8. Conocer y evaluar el avance físico de los proyectos u obras comunitarias que ejecuta la Municipalidad;
9. Identificar las áreas críticas y proponer las medidas correctivas del caso;
10. Establecer el valor del perjuicio económico causado y fijar las responsabilidades que correspondan.

C. ALCANCE DEL EXAMEN

El examen comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Municipalidad de la Villa San Antonio, Departamento de Comayagua, cubriendo el período comprendido del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014; con énfasis en los rubros de Control Interno, Caja y Bancos (A), Cuentas por cobrar (B), Propiedad Planta y equipo (C), Cuentas por pagar (CP), Ingresos (Y), Servicios personales (X1), Servicios No Personales (X2), Materiales y Suministros (X3), Construcción de Obras Públicas (X4), Transferencias (X5), Fondos de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP), Presupuesto (P) y Seguimiento de Recomendaciones (SR).

D. FUNCIONARIOS CON INDICIOS DE RESPONSABILIDAD

Los funcionarios y empleados con indicios de responsabilidad penal, se detallan en el **Anexo 1, Página 29**.



**MUNICIPALIDAD DE LA VILLA SAN ANTONIO
DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

En cumplimiento de la Orden de trabajo N° 044-2015-DAM-CFTM del 25 de marzo de 2015, se realizó la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal a la Municipalidad de la Villa San Antonio, Departamento de Comayagua, cubriendo el período comprendido del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, en el transcurso de la auditoría se encontraron hechos con indicios de responsabilidad penal, en los que consideramos procede llevar a cabo todos los actos que sean necesarios para determinar la responsabilidad correspondiente.



**MUNICIPALIDAD DE LA VILLA SAN ANTONIO
DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

A continuación se detallan los hechos examinados durante el desarrollo de la auditoría que supone indicio de responsabilidad penal:

1. OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA

Mediante el análisis de los gastos en Proyectos Municipales, y lo registrado en la Rendición de Cuentas 2014, se encontró pagos para el proyecto **Construcción del kínder Itsmania en la Aldea de Protección, Villa de San Antonio**, por un monto presupuestado de **L150,000.00**, erogando los pagos durante el año 2014 por **L125,000.00** y el 17 de abril año 2015 **L14,078.70**, al Contratista **Ingeniero Mauriel David Blandón Chacón**, dichos pagos contienen la siguiente documentación: Contrato, Orden de Inicio, Acta de Adjudicación y Acta de Recepción Definitiva firmada por el Alcalde Municipal, Ejecutor y el Supervisor de Proyectos Rene Fernando Rivera Ayestas, no obstante en la Inspección Técnica de campo, realizada a los proyectos por el Evaluador de Proyectos Municipales del Tribunal Superior de Cuentas, en fecha 09 de mayo de 2015, **constató que NO HAY OBRA EJECUTADA ni otra evidencia física o documental de la ejecución de la Primera Etapa**, ya que solo se encontró la conformación del plantel, detalle de los pagos efectuados a continuación:

N° Orden de pago	Fecha	Cheque N°	Valor (L)	Beneficiario	Observaciones
9441	07/05/2014	54433853	125,000.00	Mauriel David Blandón	El pago por L14,078.70, queda en un hecho subsecuente para la siguiente Auditoría

(Ver Anexo N° 2, Página N° 41, Tomo 1)

Cabe mencionar que el contrato para la construcción del kínder de la aldea de Protección presenta inconsistencias, ya que en su redacción, especifica que es para la “Construcción de Aula Escolar Primera Etapa”, ubicada en las botijas, lo cual no coincide con el proyecto en mención.

Incumpliendo lo establecido en:

Ley Orgánica de Presupuesto Artículo 121, Responsabilidad por Dolo culpa o negligencia, Artículo 122 Infracciones a la Ley numeral 6 y el Artículo 125 evidencia Documental, Ley de Contratación del Estado en su Artículo, Artículo 5, 80 y 81, Reglamento de la Ley de Contratación del Estado Artículo 215, 216, 217 y 218.

Artículo 121.- Los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta Ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiera corresponder.

Artículo 122.- Artículo 122.- Infracciones a la Ley. Constituyen infracciones para los efectos del artículo anterior:

- 1) ...; 2)...; 3)...; 4)...; 5)...; 6) No justificar la inversión de los fondos asignados.

Artículo 125.- Soporte Documental. Las operaciones que se registren en el Sistema de Administración Financiera del Sector Público, deberán tener su soporte en los documentos que le dieron origen, los cuales serán custodiados adecuadamente por la unidad ejecutora de las transacciones que soportan y mantenerse disponibles para efectos de verificación por los Órganos de control interno o externo. El Reglamento desarrollará esta disposición estableciendo las condiciones para habilitar a los documentos electrónicos como soporte de las transacciones.

Los documentos que soporten las transacciones a que refiere este artículo, se mantendrán en custodia durante cinco (5) años después de los cuales, previo estudio, podrán ser destruidos.

Ley de Contratación del Estado en su Artículo 5, 80 y 81

Artículo 5.- Principio de Eficiencia. La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad. Cada órgano o ente sujeto a esta Ley, preparará sus programas anuales de contratación o de adquisiciones dentro del plazo que reglamentariamente se establezca, considerando las necesidades a satisfacer. Los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia; en todo momento el contenido prevalecerá sobre la forma y se facilitará la subsanación de los defectos insustanciales. La Administración incorporará el uso de tecnologías informáticas en la gestión de los sistemas de contratación de modo que se puedan automatizar y dar la publicidad a los procedimientos. Los Registros de Proveedores y Contratistas se mantendrán en registros electrónicos.

Artículo 80.- Recepción de la obra. Terminada sustancialmente la obra, previo dictamen de la Supervisión, el órgano responsable de la contratación procederá a su recepción, siempre que esté de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales. El Contratista, a su costo y conforme a las instrucciones que imparta el órgano responsable de la contratación, deberá efectuar las correcciones. Cumplida esta fase se procederá, dentro del plazo que señale el contrato, a la recepción definitiva de la obra, elaborándose el acta correspondiente. El Contratista, por su parte, procederá a constituir la garantía de calidad de la obra, si así estuviere previsto de acuerdo a la naturaleza de la obra, en la forma y duración que determinen los documentos contractuales.

Artículo 81.- Entregas parciales. Cuando se hubiere pactado la ejecución y entrega de tramos o partes del proyecto para ser puestos al servicio público, se irán recibiendo parcialmente a medida que el Contratista los vaya terminando de acuerdo con el contrato y los demás documentos contractuales. En estos casos el plazo de garantía de calidad de los trabajos comenzará a correr a partir de la respectiva recepción parcial. Dicho plazo se establecerá atendiendo a la naturaleza y complejidad de la obra.

Reglamento de la Ley de Contratación del Estado

Artículo 215. Principio general. Para los fines del artículo 82 de la Ley, las Secretarías de Estado y los demás organismos que tengan a su cargo la realización de obras públicas deberán contar con la adecuada supervisión de proyectos.

Artículo 216. Supervisión. Las funciones de supervisión del contrato se ejercerán, en el caso de obras públicas, por medio del Supervisor designado por la Administración.

Estas funciones podrán ser ejercidas por profesionales calificados en la materia objeto del contrato que formen parte del personal permanente de los organismos contratantes, o por medio de consultores con similares calificaciones profesionales que se dediquen a esta actividad; en este último caso los supervisores serán contratados por el órgano responsable de la contratación debiendo ejercer sus funciones bajo la coordinación y control de la respectiva Unidad Ejecutora.

Si se contrataren firmas consultoras, éstas designarán al profesional o profesionales que ejercerán dichas funciones, lo cual será oportunamente comunicado a la Administración para su correspondiente aprobación.

Artículo 217. Atribuciones de los Supervisores. Corresponde a los Supervisores:

- a) Revisar el proyecto, cuando así lo disponga el contrato, incluyendo planos, especificaciones u otros documentos técnicos, antes del inicio de la construcción y formular las recomendaciones que procedan;
- b) Emitir dictamen sobre el programa de trabajo presentado por el contratista, previo a su aprobación por el órgano responsable de la contratación, presentar informes mensuales o con la frecuencia que fuere requerida sobre su ejecución a fin de verificar el avance del proyecto, así como pronunciarse sobre su actualización o modificación, si fuere requerida;
- c) Llevar el control y seguimiento de la ejecución del contrato, y velar porque el contratista cumpla con las especificaciones generales y técnicas del mismo;
- d) Practicar inspecciones de campo, ordenar ensayos y análisis de materiales y unidades de obra para verificar su compatibilidad con las especificaciones acordadas, según determine el contrato;
- e) Realizar mensualmente y en la forma que disponga el contrato, las mediciones de las unidades de obra ejecutada durante el período anterior;
- f) Inspeccionar y medir las partes de las obras que por sus características deban quedar ocultas, elaborando los planos correspondientes cuando fuere necesario, para lo cual deberá ser avisado con anticipación suficiente por el contratista;
- g) Inspeccionar continuamente la ejecución de las obras, verificando su concordancia con los planos y demás especificaciones contractuales, incluyendo las relativas a procesos constructivos o a la calidad de los materiales, aprobando o rechazando su incorporación;
- h) Autorizar pagos parciales al contratista por obra ejecutada, con base en las mediciones de las unidades de obra y los precios contratados, verificando la presentación correcta de las facturas o estimaciones de obra ejecutada que presente el contratista e incluyendo un informe sobre el adelanto y progreso físico y financiero del proyecto y la evaluación de los trabajos de aquél;

- i) Autorizar pagos parciales por materiales almacenados, verificando su existencia y conservación, así como su empleo efectivo en la obra, autorizando, asimismo, la deducción de su importe de los pagos parciales por obra ejecutada, cuando dichos materiales fueren incorporados en la misma;
- j) Llevar un control permanente de las cantidades de obra ejecutada y de las pendientes de ejecución;
- k) Verificar las reclamaciones por incremento de costos y autorizar, cuando corresponda, la aplicación de la cláusula de revisión de precios;
- l) Llevar un control de la amortización del anticipo otorgado al contratista;
- m) Emitir opinión fundada sobre las modificaciones al contrato y sugerir las que fueren pertinentes, previendo anticipadamente cualquier modificación o alteración que pudiese ocurrir en el desarrollo físico del proyecto, incluyendo su fundamento técnico y su incidencia en el presupuesto;
- j) Documentar las diferentes fases de construcción con fotografías u otros medios que fueren oportunos, llevando los registros correspondientes;
- k) Dirigir órdenes e instrucciones al contratista para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento;
- l) Llevar un registro del estado del tiempo u otras condiciones ambientales previstas en el contrato, en el área de trabajo;
- m) Intervenir activamente en la recepción provisional y definitiva de las obras, emitiendo su opinión acerca del cumplimiento de las obligaciones del contratista;
- n) Autorizar los pagos que correspondan en la liquidación final del contrato;
- o) Documentar y emitir opinión sobre los incumplimientos del contratista, especialmente los que den lugar a la imposición de multas o a la resolución del contrato;
- p) Solicitar al contratista, cuando exista causa justificada, el cambio del personal que no mostrare eficiencia en su desempeño, así como de la maquinaria o equipo que no funcione satisfactoriamente;
- q) Las demás previstas en la Ley, el presente Reglamento o en el contrato o que resultaren de la naturaleza propia de sus funciones.

Artículo 218. Obligaciones. Los supervisores están obligados a presentar informes mensuales al órgano responsable de la contratación o con la frecuencia u oportunidad que fuere requerida, debiendo ser presentados con la mayor celeridad cuando se trate de situaciones que puedan afectar el cumplimiento normal del contrato.

En sus funciones de supervisión deberán oír al contratista antes de adoptar las decisiones o recomendaciones que correspondan.

El contratante establecerá, en su caso, en el pliego de condiciones, la obligación de los supervisores de llevar una bitácora en donde se anoten las incidencias que ocurran durante la ejecución de las obras, la cual estará disponible para el órgano responsable de la contratación.

Sobre el particular, en nota recibida de fecha 14 de mayo de 2015, el Alcalde Municipal Armando Velásquez en conformidad con Carmen Xiomara Calix Velásquez Tesorera Municipal, Jesús Iván Álvarez Coordinador de la Unidad Técnica Municipal y René Fernando Rivera Ayestas Supervisor de Obras, manifestaron lo siguiente: “La construcción del kínder Itsmania de la aldea de Protección se realizaron todas las actividades correspondientes al contrato del Ingeniero Mauriel David Blandón Chacón al momento que el constructor de la segunda etapa el señor Selvin Zelaya Gerente de Inversiones La Fe, visitó el lugar y observó que el terreno presentaba ciertas grietas y por ellas se filtraba el agua al contorno de la construcción de esta etapa, con lo cual el contratista solicitó demoler las actividades realizadas: limpieza general del terreno, remoción de capa vegetal, trazado y marcado, excavación de material (duro), acarreo de material (desperdicio), zapata corrida de 0.40, e=0.20, 3 #3, 3@20cm, sobrecimiento de [bloque/Tem.1#3@40cm](#), solera inferior 15x20 cm 4#3, #2@15, con 1:2:2, relleno y comp. con material selecto inc. acarreo, zapata aislada de 0.8 x 0.8, e=0.30, 6#4 a.s.; a lo cual se le dio una altura de casi 2 metros en el extremo sur, al momento de realizar la visita no se observó avance en vista a que el constructor de Inversiones la Fe ha tenido retrasos con los pagos debido a la falta de transferencia del Gobierno Central, él ha realizado casi en su totalidad dos de los tres proyectos adjudicados y realizó el plantel dentro de este tercer proyecto.

Asimismo; en nota recibida de fecha 18 de mayo de 2015, el señor Armando Velásquez Florez Alcalde Municipal, la Lic. Carmen Xiomara Cáliz Velásquez Tesorera Municipal y el Lic. Jesús Iván Álvarez Jefe de UTM, manifestaron lo siguiente: “1- En cuanto a las deficiencias se da en vista a que todos los contratos se realizan de un mismo formato y al momento de la escritura se dio un error en el cual dicho contrato pertenece al aula escolar del kínder de Protección y no al de la aldea de Botijas como aparece y esto se comprueba con el monto y la realización de los pagos que se efectuaron”. **(Ver Causa N° 2.1, Página N° 32)**

COMENTARIO DEL AUDITOR

En referencia a lo expresado anteriormente en la documentación técnica Obligatoria remitida por la Administración Municipal, no se encontró dentro del expediente proporcionado por el Personal Municipal lo siguiente: Perfil del proyecto, presupuesto base, planos, especificaciones técnicas, bitácora, registro fotográfico, informe de supervisión, estimación de obra firmada por involucrados, respuesta por parte del Alcalde Municipal a la solicitud realizada por contratista de la 2da etapa construcción del Kínder (Inversiones La Fe de C.V., informe técnico especial sobre la condición final de la primera etapa de la construcción, recomendaciones técnicas por parte de la supervisión sobre las filtraciones de agua en la construcción.

2. PAGO DE MOBILIARIO, NO ENTREGADO A INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Mediante la revisión efectuada a los gastos, se verificó que se realizaron compras de Mobiliario y Equipo para brindar ayudas sociales a instituciones educativas, por lo que se procedió a realizar las constataciones de las entregas el día 08 de mayo de 2015, en la **Escuela Rural Mixta Istmania** en “Protección”, se efectuó entrevista al señor Iván Alexander Flores, Director de dicha institución, quien manifestó que no han recibido el mobiliario que se describe en la documentación soporte de la orden de pago N°9245 de fecha 18/03/2014 de Comercial Nazareth, ésta incluye solicitud de la ayuda, acta de entrega por un valor de L1,290.00 que

corresponde a tres (3) sillas unipersonales de brazo, se observó que el sello en nuestra encuesta realizada difiere, ya que el que aparece en los documentos antes mencionados, tiene inserta una línea que el sello original no posee, del mismo modo se verificó que en la encuesta, el Director firmó como Iván Alexander Flores R., la firma de la solicitud dice Iván Alexander Torres y en el acta de entrega (sin fecha) solamente firma como Iván Alexander.

Asimismo; el día 03 de junio de 2015, en **Jardín de Niños Mi Despertar** se entrevistó a la Directora Lesly Suyapa Mejía Bonilla, quien nos expresó “Nuestra Institución en el año 2014 recibió 41 sillitas de brazo, nosotros solicitamos 150 sillas y de esa cantidad solo se recibieron 41 y no tenemos orden de entrega”, sin embargo; se pudo verificar en la documentación soporte que se adjunta en la orden de pago N°10209 de Comercial Ninoska de fecha 29/11/2014, existe un acta de entrega con fecha **26/11/2014** por la cantidad de **150 sillas** de formica por un valor total de **L60,000.00** y la solicitud tiene fecha de **28/11/2014**, lo que significa que el mobiliario fue entregado antes de que este fuera solicitado, existe una diferencia de **109 sillas no entregadas** por valor de **L43,600.00**; también se observó en los documentos que los sellos y firmas no son originales pues los mismos se presentan como imagen.

Igualmente; en el **Instituto Polivalente Superación del Valle**, se entrevistó a la señora Ángela Yolani Barahona Sub Directora, quien nos manifestó que durante el año 2014 solamente han recibido 200 sillas como donación del Alcalde Municipal y según la documentación soporte de las órdenes de pago muestra las siguientes entregas:

Fecha	N° de la O/P	Proveedor	Valor de la Orden de Pago	Mobiliario Entregado	Cantidad Según Acta de Entrega	Cantidad Según Encuesta	Observación
18/03/2014	9245	Comercial Nazareth	140,160.00	Pupitres	200	200	Hay 2 actas de entrega sin fecha por L.52,000.00 c/u
28/10/2014	10058	Comercial Ninoska	100,000.00	Pupitres	50	0	La nota de agradecimiento por la entrega del mobiliario no tiene cantidad en lempiras ni fecha.

(Ver Anexo N° 3, Página N°43, Tomo 1)

Cabe mencionar que la firma (varias maneras de firmar) y sello (varia el tamaño) del Director del Instituto no son iguales según las solicitudes de ayuda y actas de entrega del mobiliario, ya que se adjunta copia de 2 documentos proporcionados por el Instituto en los cuales se observa la firma y sello del antes mencionado.

Incumpliendo lo establecido en:

Ley Orgánica del Presupuesto Artículo 121 Responsabilidad por Dolo, Culpa o Negligencia, Artículo 122 Infracciones a la Ley numerales 1 y 6, Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información, TSC-PRICI-06: Prevención, TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control, TSC-NOGECI VI-06: Archivo Institucional.

Ley Orgánica del Presupuesto

Artículo 121 Responsabilidad por Dolo, Culpa o Negligencia.- Los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta Ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiera corresponder.

Artículo 122.- Infracciones a la Ley. Constituyen infracciones para los efectos del artículo anterior:

- 1) ...;2)...; 3)...; 4)...; 5)...; 6) No justificar la inversión de los fondos asignados.

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos

TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información

El control interno debe contemplar los mecanismos necesarios que permitan asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique.

TSC-PRICI-06: Prevención

Prevenir los fraudes, irregularidades y errores en la gestión de los recursos públicos y el riesgo del logro de los objetivos y metas, es el propósito primordial del control interno Institucional.

TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control

La administración debe diseñar y adoptar las medidas y las prácticas de control interno que mejor se adapten a los procesos organizacionales, a los recursos disponibles, a las estrategias definidas para el enfrentamiento de los riesgos relevantes y a las características, en general, de la institución y sus funcionarios, y que coadyuven de mejor manera al logro de los objetivos y misión institucionales.

TSC-NOGECI VI-06: Archivo Institucional

Los entes públicos, sujetos pasivos de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas (TSC), deberán implantar y aplicar políticas y procedimientos de archivo apropiados para la preservación de los documentos e información que deban conservar en virtud de su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, incluyendo los informes y registros contables, administrativos y de gestión con sus fuentes de sustento o soporte; y, permitir el acceso sin restricciones a los archivos al personal del TSC y de la Unidad de Auditoría Interna, en cualquier tiempo y lugar.

Sobre el particular, en nota recibida de fecha 03 de junio de 2015, el señor Armando Velásquez Florez Alcalde Municipal y la Lic. Carmen Xiomara Cálix Velásquez Tesorera Municipal, manifestaron lo siguiente: “Al momento de realizar las cotizaciones la empresa ya tiene las copias de sus cotizaciones lo cual solo la llenan con los productos cotizados es por esta razón que las firmas y sellos no son originales.” (**Ver Causa N°3.1, Página N°44**)

3. LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL OBTUVO UN SOBREGIRO BANCARIO, SIN AUTORIZACIÓN DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

Al revisar el rubro de Caja y Bancos, se comprobó la existencia de sobregiros bancarios en los saldos de los Estados de Cuenta en Banco de Occidente en la cuenta # 11-701-001511-7 para erogaciones que no contaban con la disponibilidad presupuestaria, **mismos no fueron aprobados por la Corporación Municipal**, lo que generó pagos de intereses por la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NUEVE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (L57,309.58)**, detalle a continuación:

Número de Cuenta	Banco	Fecha del sobregiro	Valor Sobregiro	Fecha del pago de Intereses	Valor Intereses (L)
11-701-001511-7	Occidente	28/junio/14	1,633,017.72	30/06/14	31,145.58
11-701-001511-7	Occidente	05/julio/14	1,891,737.27	31/07/14	26,164.00
Total intereses pagados					57,309.58

(Ver Anexo N°4, Página N°45, Tomo 1)

Cabe mencionar que entre las erogaciones que ocasionaron los sobregiros bancarios se encuentran un pago a Contratista por **una estimación antes de concluirla** para el proyecto Pavimentación I Etapa de B° La Merced Avenida 2, Avenida 3, como se detalla a continuación:

Fecha	Orden de pago N°	Beneficiario	Cheque N°	Valor (L)	Observación
07/06/14	9514	Mauriel David Blandón Chacón	54433911	230,680.54	Cancelación de adoquinado en Barrio La Merced y El Carmen 2013
07/06/14	9516		54433910	600,000.00	Pago por 1era estimación (Período del 02 al 24 de junio/14) de proyecto 1era etapa Pavimentación B° La Merced, del cual renunció el anticipo
10/06/14	9530	José Santos Moncada	54433903	1,000,000.00	Abono a contrato pavimentación B° San Antonio, San Rafael, ejecutado en 2013.

Incumpliendo lo establecido en:

Constitución de la República Artículo 358; Ley Orgánica del Presupuesto Artículo 73 cuarto párrafo, 121, 122 numeral 2, Ley de Municipalidades Artículo 58, Reglamento de Ley de Municipalidades Artículo 189 y 192.

Constitución de la República

Artículo 358.- Los gobiernos locales podrán realizar operaciones de crédito interno bajo su exclusiva responsabilidad, pero requerirán las autorizaciones señaladas por leyes especiales.

Ley Orgánica del Presupuesto

Artículo 73 cuarto párrafo.- Negociación de Empréstitos

1)...; 2)...; 3)...; 4) Se excluye de la aprobación y autorización a que se refiere el párrafo anterior, la contratación de préstamos con vencimiento dentro de un mismo período fiscal, realizada por Instituciones Descentralizadas, originada de operaciones de intermediación financiera y de transacciones de comercio exterior, destinadas a cubrir necesidades financieras estacionales o propias del funcionamiento institucional. Estas transacciones serán autorizadas por los Órganos Directivos Superiores respectivos, previo dictamen de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Artículo 121 Responsabilidad por Dolo, Culpa o Negligencia.- Los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con

infracción de las disposiciones de esta Ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiera corresponder.

Artículo 122.- Infracciones a la Ley. Constituyen infracciones para los efectos del artículo anterior:

1)...; 2) Administrar los recursos y demás derechos de la Hacienda Pública sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación o ingreso en la Tesorería General de la República o en las Pagadurías especiales previstas en la Ley.

Ley de Municipalidades

Artículo 58.- (Según reforma por Decreto 48-91) Son obligaciones del Tesorero Municipal las siguientes:

- 1) Efectuar los pagos contemplados en el Presupuesto y que llenen los requisitos legales correspondientes;
- 2) Registrar las cuentas municipales en libros autorizados al efecto;
- 3) Depositar diariamente en un Banco local preferentemente del Estado, las recaudaciones que reciba la Corporación Municipal. De no existir Banco local, las Municipalidades establecerán las medidas adecuadas para la custodia y manejo de los fondos;
- 4) Informar mensualmente a la Corporación del Movimiento de Ingresos y Egresos;
- 5) Informar en cualquier tiempo a la Corporación Municipal, de las irregularidades que dañen los intereses de la Hacienda Municipal; y,
- 6) Las demás propias a su cargo.

Reglamento de Ley de Municipalidades

Artículo 189.- Tanto para la contratación de empréstitos, como para la emisión de bonos, se requiere la aprobación mayoritaria de los miembros de la Corporación Municipal. Además de lo anterior, se deberá emitir el Acuerdo Municipal respectivo que deberá acompañarse al expediente correspondiente.

Artículo 192.- Las Municipalidades deberán incorporar a sus presupuestos de ingresos y egresos anuales, los fondos provenientes de los empréstitos o emisión de bonos, los proyectos de inversión programados, las cantidades de amortización de capital y el valor de los intereses a pagar en el periodo.

Sobre el particular; mediante nota de fecha 22 de abril de 2015 la Licenciada Carmen Xiomara Calix Velásquez Tesorera Municipal, nos expresó lo siguiente: “El trámite de préstamo se comenzó desde el mes de Febrero del 2014, la banca aseguró que lo más que duraría sería un mes para el primer desembolso la alcaldía continuó con el proyecto de pavimentación se adquirieron deudas, el banco en junio le ofreció al alcalde un sobregiro asegurándole que el préstamo ya estaba aprobado y la siguiente semana harían el primer desembolso y el alcalde aceptó, pero fue un mes que tardó el banco para hacer el primer depósito y es por esa razón que se pagaron L. 57,309.58 de intereses pero no tengo conocimiento si el secretario lo registró de esta manera en el acta y no se posee documentación de esta sobregiro”.

Con fecha 28 de abril de 2015, el señor José Gustavo Valladares Barahona Secretario Municipal Manifiesto lo siguiente; “Por medio de la presente y en respuesta al oficio No 048-044-2015-MVSA, muy gentilmente le notifico que: **No hay punto de acta** en el cual se aprobó el

sobregiro en la cuenta del Banco de Occidente N° 11-701-001511-7”.

Así mismo con fecha 02 de mayo de 2015, en respuesta a nuestro oficio N°052-044-2015-MVSA, el Cuerpo de Regidores expresaron lo siguiente: “El sobregiro bancario de los meses de junio y julio del 2014 en la cuenta de Banco de Occidente, **no se aprobó por la Corporación Municipal en pleno debido a que es una acción administrativa y de lo cual la tesorera municipal la Lic. Carmen Xiomara Calix Velásquez ya emitió la correspondiente explicación**” Atentamente; y a continuación los nombres y firmas de siete (1º al 7º) regidores.

En respuesta al oficio **N°051-044-2015-MVSA**, el señor Alcalde Municipal Armando Velásquez Flores expresó lo siguiente: “El proyecto de pavimentación se comenzó desde febrero que Banco de Occidente nos realizó una visita ofreciéndonos un préstamo para continuar el proyecto de Pavimentación del Casco Urbano, asegurando que lo más que duraría este trámite sería un mes para el primer desembolso se adquirió deudas con el contratista, se visitaba el banco de manera continua para agilizar el trámite, en junio me ofrecieron un sobregiro asegurándome que el préstamo ya estaba aprobado y la siguiente semana harían el primer desembolso tomé la decisión de manera administrativa por lo cual no hay punto de acta de esta decisión fue un mes que tardó el banco para realizar el primer depósito y tomar dinero de este sobregiro. **(Ver Causa N°4.1, Página N°46)**

4. PROYECTOS EJECUTADOS SIN REALIZAR EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA HABIENDO FRACCIONAMIENTO DE OBRAS

Al analizar la ejecución del proyecto de Pavimentación del Casco Urbano, se encontró que fue ejecutado por etapas, y a través de un proceso de cotización, mismo que presentan algunas inconsistencias, sin sujetarse a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, detalle a continuación:

Proyecto de Pavimentación Año 2014
(Valores Expresados en Lempiras)

Descripción de las Etapas	Nombre del Contratista	Valor del Contrato	Fecha de Inicio y de Finalización	Proceso que se realizó	Observaciones
1era Etapa Construcción de Pavimento Hidráulico Calle 3, y Avenida 4, Calle 4, Ubicada en el Casco Urbano.	Ing. Mauriel David Blandón Chacón	1,832,173.10	07/05/2014 19/06/2014	Cotización	Este Proyecto se realizó en 4 etapas en un mismo año, por un monto total de L5,625,324.55, debiendo sujetarse a un proceso de Licitación Pública. Cabe mencionar que los gastos de supervisión ascienden al valor de L365,555.90
2da Etapa Construcción de Pavimento Hidráulico barrio La Merced Avenida 2, y Avenida 2, Ubicada en el Casco Urbano.	Ing. Mauriel David Blandón Chacón	908,631.22	02/06/2014 05/07/2014	cotización	
3ra Etapa Construcción de Pavimento Hidráulico Calle 5, y Avenida 4, Calle 4, Ubicada en el Casco Urbano.	Ing. Mauriel David Blandón Chacón	1,867,358.13	21/07/2014 23/08/2014	Cotización	
4ta Etapa Construcción de Pavimento Hidráulico barrio La Merced Avenida 4, y B. El Carmen Avenida 3, Ubicada en el Casco Urbano.	Ing. Mauriel David Blandón Chacón	1,017,161.85	25/09/2014 25/10/2014	Cotización	
		5,625,324.30			

(Ver Anexo N°5, Página N°47, Tomo 1, 2, 3 y 4)

Cabe mencionar que en el análisis a la Etapa de la pavimentación La Merced, realizada por cotización, las invitaciones a cotizar no tienen firma de recibido por el Contratista, debían presentar ofertas el 24 de mayo de 2014 y según acta de recepción y apertura de ofertas fue realizada el 24 de abril de 2014 lo cual es incoherente, además el 17 de mayo se realizó la invitación a ofertar y que a la fecha del acta debió haber transcurrido no inferior a 15 días. En el contrato del proyecto el tiempo de ejecución se estableció así: “Sesenta (30)”, asimismo la fecha de la 1era estimación es del 2 al 24 de junio de 2014 y el cheque emitido por L600,000.00, fue pagado el 07 de junio 2014, lo cual no es lógico ya que el renuncio al anticipo y a esa fecha no se había terminado la estimación.

A continuación se describen las observaciones que muestra el informe técnico, resultado de la evaluación efectuada por el Evaluador de Proyectos Municipales del Tribunal Superior de Cuentas en relación al proyecto de pavimentación antes mencionado:

Descripción de las Etapas	Observaciones
1era Etapa Construcción de Pavimento Hidráulico Calle 3, y Avenida 4, Calle 4, Ubicada en el Casco Urbano.	La obra presenta desgaste prematuro de una de las trochas. Se observaron fisuras transversales, las cuales pueden ser efecto de corte tardío de pastillas. El contrato no estipula Garantía de Calidad de Obra, la obra contó con supervisión, sin embargo no existen recomendaciones u observaciones de dicho personal con respecto a la calidad de la obra. Se percibe deficiencia constructiva y en la toma de decisiones oportunas que contribuyan a la calidad de la obra; la obra está finalizada y en uso.
2da Etapa Construcción de Pavimento Hidráulico barrió La Merced Avenida 2, y Avenida 2, Ubicada en el Casco Urbano.	Se observaron fisuras longitudinales y transversales las cuales pueden ser efecto de corte tardío de pastillas, curado inadecuado de concreto. El contrato no estipula Garantía de Calidad de Obra, la obra contó con supervisión, sin embargo no existen recomendaciones u observaciones de dicho personal con respecto a la calidad de la obra. Se precia deficiencia en la toma de decisiones oportunas que contribuyan a la calidad de la obra, la obra está finalizada y en uso.
3ra Etapa Construcción de Pavimento Hidráulico Calle 5, y Avenida 4, Calle 4, Ubicada en el Casco Urbano.	Se observaron fisuras transversales, causa de la ausencia de cortes de pastillas. El contrato no estipula Garantía de Calidad de Obra, la obra contó con supervisión, sin embargo no existen recomendaciones u observaciones de dicho personal con respecto a la calidad de la obra. Se precia deficiencia en la toma de decisiones oportunas que contribuyan a la calidad de la obra, la obra está finalizada y en uso.
4ta Etapa Construcción de Pavimento Hidráulico barrió La Merced Avenida 4, y B. El Carmen Avenida 3, Ubicada en el Casco Urbano.	La obra está finalizada y en uso.

Las obras de pavimentación de concreto hidráulico desde la primera hasta la cuarta etapa se ejecutaron y adjudicaron en el año 2014 al mismo contratista, resultando indicios de **Fraccionamiento de Obra.**

También, se ejecutó la Construcción del Edificio Municipal, con fondos del FHIS por valor de L1,897,528.15 y una contraparte Municipal con fondos de un Préstamo obtenido en Banco Occidente por valor de **L12,000,000.00**, bajo el Decreto N°124-2012, del Congreso Nacional por valor de L2,999,545.48, sin que se efectuara el proceso de Licitación correspondiente. Detalle a continuación:

(Valores Expresados en Lempiras)

Año	N°	Contratista/Proveedor	Valor pagado (L)	Observación
2014 y 2015	1	Juan Ramón Velásquez	569,001.00	Este proyecto se realizó por Administración, se debió efectuar el proceso de Licitación Pública, sin embargo se efectuaron contratos para 5 Contratistas, y compras de materiales y suministros sin cumplir con ningún proceso de Contratación.
	2	Gustavo Adolfo Rivera	479,390.50	
	3	Maximiliano Hernández Escobar	204,760.00	
	4	Mauriel David Blandón	87,000.00	
	5	Sistem	3,973.00	
		Supervisión, puertas y ventanas	442,000.00	
		Proveedores varios (Materiales)	1,655,420.98	
	Total	2,999,545.48		

(Ver Anexo N°5, pagina N°47)

Incumplimiento en:

Ley de Contratación del Estado en los Artículos 1, 25 Prohibiciones de Subdividir Contratos, 104 Garantía de Calidad y Artículo 25, 38, Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos año 2014 en el Artículo 54.

Ley de Contratación del Estado

Artículo 1.-Ámbito de aplicación. Los contratos de obra pública, suministro de bienes o servicios y de consultoría que celebren los órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, se regirán por la presente Ley y sus normas reglamentarias.

La presente Ley es igualmente aplicable a contratos similares que celebren los Poderes Legislativo y Judicial o cualquier otro organismo estatal que se financie con fondos públicos, con las modalidades propias de su estructura y ejecución presupuestaria.

Artículo 25 Prohibición de subdividir contratos.

El objeto de contratación o la ejecución de un proyecto no podrá ser fragmentado, de forma que, mediante la celebración de varios contratos, se eludan o se pretenda eludir los procedimientos de contratación establecidos en esta Ley. Se entenderá que no existe la antedicha subdivisión cuando, al planificar la ejecución del proyecto, se hubieren previsto dos o más etapas o secciones específicas y diferenciadas, siempre que la ejecución de cada una de ellas tenga funcionalidad y se encuentre coordinada con las restantes, de modo que se garantice la unidad del Proyecto.

Artículo 38 Procedimiento de Contratación. Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes:

1. Licitación Pública;
2. Licitación Privada;
3. Concurso Público;
4. Concurso Privado; y
5. Contratación Directa.

En las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa, según el Artículo 31 numeral 7) de la presente Ley, debiendo considerarse siempre el índice oficial de inflación y la tasa anual de devaluación que determine el Banco Central de Honduras.

Disposiciones Generales de Presupuesto de Ingreso y Egresos del Estado año 2014

Artículo 54.- Para los efectos de aplicación de los artículos 38 y 63 del numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado, se establecen los montos exigibles para aplicar licitaciones, concursos o cotizaciones:

a) Contratos de Obras, Consultorías, Proyectos de Inversión, Estudios de Factibilidad, Supervisión de Obras y Arrendamiento de Bienes Inmuebles:

Para montos iguales o superiores a UN MILLON NOVECIENTOS MIL LEMPIRAS (L1,900,000.00), debe cumplir con el procedimiento de Licitación Pública.

Montos iguales a NOVECIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L950,000.00) y menores a UN MILLON NOVECIENTOS MIL LEMPIRAS (L1,900,000.00) deben cumplir con el procedimiento de Licitación Privada.

Los montos menores de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L950,000.00) se contratarán directamente debiendo solicitarse un mínimo de tres (3) cotizaciones como requisito. El monto de un contrato de Arrendamiento de Bienes Inmuebles se calculará por el total de su renta anual. Se exceptúan de la obligación de someter a la Licitación Pública, los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles del Sector Público, cuando ellos representen mayores perjuicios a la institución por movilización, precio, ubicación, calidad de servicio. En estos casos, se autoriza la prórroga de los contratos suscritos por anualidades.

Sobre el particular, en nota recibida con fecha 14 de mayo de 2015, el Alcalde Municipal Armando Velásquez en conformidad con Carmen Xiomara Calix Tesorera Municipal, Jesús Iván Alvares Coordinador de la Unidad Técnica Municipal y René Fernando Rivera Ayestas Supervisor de Obras manifestaron lo siguiente: “El proyecto de pavimentación se realizó con fondos del préstamo de Banco occidente con el cual nunca se tuvo una seguridad en vista a que desde el año 2013 se solicitó dicho préstamo y no había una respuesta concreta por el cual el contratista comenzó con fondos propios las primeras etapas del proyectos de pavimentación y Edificio Municipal y al ver el avance de estos proyectos decidieron hacer dichos desembolsos, al igual el banco nunca dio fechas concretas con la cual se realizaría los desembolsos a la Municipalidad por lo cual no se realizó una licitación pública”. **(Ver Causa N°5.1, Página N°48)**

5. COMPRAS REALIZADAS A PROVEEDORES INEXISTENTES

Al realizar las inspecciones a los diferentes Proveedores con los cuales la Municipalidad mantiene relaciones comerciales en Adquisición de Materiales y Suministros, Bienes y Servicios, se comprobó que la información provista por la Administración Municipal acerca del Domicilio, Teléfono, RTN, etc pertinente a los mismos **NO EXISTE**, ya que el día jueves 23 de abril del presente año, en compañía del Lic. Jesús Iván Álvarez Jefe de la Unidad Técnica Municipal (UTM) y los Auditores del Tribunal Superior de Cuentas; se procedió a verificar físicamente una muestra de doce (12) Proveedores, de los que no se pudo constatar la ubicación de las Empresas Comercial Nazareth y Comercial Ninoska, ya que para la primera, nos fue señalado por el Licenciado Álvarez el barrio San Antonio, dirección que le fue brindada vía celular por el Ingeniero René Fernando Rivera Ayestas Ingeniero de la (UTM), **por lo que posteriormente el Lic. Álvarez manifestó que él no conocía donde quedaba dicha empresa y que las compras se realizan por medio de un intermediario, ya que en el municipio solamente existe una sucursal, misma que no tiene rótulo con el nombre de la empresa,** asimismo para Comercial Ninoska no fue ubicada en Barrio Torondón en

Comayagua, según dirección en factura. Cabe mencionar que se efectuaron verificaciones sobre la inscripción de estos Proveedores en la Cámara de Comercio e Industrias de Comayagua y la Dirección Ejecutiva de Ingresos, y **NO ESTAN INSCRITAS**, continuación el detalle:

N°	Nombre de la empresa no encontrada	Domicilio	Observación
1	Comercial Nazareth	Barrio La Merced, La Villa San Antonio	Según inspección realizada no se encontró físicamente las empresas, ni están inscritas en la DEI y Cámara de Comercio, ni permiso de operación para Comercial Nazareth, quien muestra en sus facturas el número de teléfono 2784-1210 , el cual pertenece al señor Mauricio Velásquez Rojas, Padre del señor Armando Velásquez Flores Alcalde Municipal
2	Comercial Ninoska	Barrio Torondón, Comayagua	

(Ver Anexo N°6, Pagina N°49, tomo 4 y 5)

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Contratación del Estado en sus Artículos 34, Ley de Municipalidades Artículo 58 numeral 5 y 6.

Ley de Contratación del Estado, Artículo 34

Registro de Proveedores y Contratistas. La Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones llevará un registro centralizado en el que se inscribirán los interesados en la adjudicación de contratos con los organismos estatales. En cuanto fuere requerido por las necesidades del servicio, los organismos de la Administración Descentralizada podrán tener sus propios registros. La inscripción se hará por especialidades o áreas de actividad de acuerdo con la información proporcionada por los interesados y no causará tasa alguna; para ello se utilizarán formularios únicos que proporcionará la Oficina Normativa, debiendo acreditarse por cada interesado su existencia y representación legal, nacionalidad, su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica o profesional, incluyendo su inscripción en el Colegio Profesional correspondiente, cuando así proceda.

Ley de Municipalidades Artículo 58.- (Según reforma por Decreto 48-91) Son obligaciones del Tesorero Municipal las siguientes:

1)....; 2)....; 3)....; 4)....; 5) Informar en cualquier tiempo a la Corporación Municipal, de las irregularidades que dañen los intereses de la Hacienda Municipal; y, 6) Las demás propias a su cargo.

Sobre el particular, en nota recibida de fecha 05 de mayo de 2015, el señor Melvin Javier Alvarado Maradiaga Contador Municipal, manifestó lo siguiente: “Según tengo entendido Comercial Ninoska se encontraba ubicado en el barrio Torondón, Comayagua y ahora se encuentra en Santa Bárbara, teléfono 9733-36-62.”

Igualmente, en nota recibida de fecha 05 de mayo de 2015, el señor la Lic. Carmen Xiomara Cáliz Velásquez Tesorera Municipal, manifestó lo siguiente: “La dirección de Comercial Ninoska el número de celular es 9779-36-62 y estaba ubicada en el barrio Torondón de Comayagua pero a partir de este año, movió sus instalaciones al municipio de Santa Bárbara.”

También, en nota recibida de fecha 11 de mayo de 2015, el Lic. Jesús Iván Álvarez jefe de UTM, manifestó lo siguiente: “Proveedor Comercial Ninoska, dirección barrio Torondón, Comayagua, teléfono 9814-12-31.”

De igual forma, en nota recibida de fecha 19 de mayo de 2015, el señor Armando Velásquez Florez Alcalde Municipal, expresó lo siguiente: “Según información brindada por la propietaria de Comercial Nazareth su número de teléfono es 9616-62-11 y su dirección actual es salida al volcán próxima al cementerio general en la ciudad de Comayagua.”

Así mismo, en nota recibida de fecha 19 de mayo de 2015, el señor Armando Velásquez Florez Alcalde Municipal, manifestó lo siguiente: “La dirección de Comercial Ninoska el número de celular es 9779-36-62 y estaba ubicada en el barrio Torondón de Comayagua pero a partir de este año, movió sus instalaciones la Municipio de Santa Bárbara.”

De la misma manera, en nota recibida de fecha 03 de junio de 2015, el señor Armando Velásquez Florez Alcalde Municipal y la Lic. Carmen Xiomara Cálix Velásquez, Manifestaron lo siguiente: “Al momento de realizar las cotizaciones la empresa ya tiene las copias de sus cotizaciones lo cual solo la llenan con los productos cotizados es por esta razón que las firmas y sellos no son originales”.

Sobre el particular, en nota recibida sin fecha, el señor Armando Velásquez Flores Alcalde Municipal, manifestó lo siguiente: “Comercial Nazareth es una empresa que se constituyó desde el año 2002, la cual brindó sus servicios en nuestro municipio. Entre el año 2010 y 2011 la Municipalidad comenzó a realizar compras al crédito y al contado. En el 2012 la empresa retiró su local de nuestra ciudad, la propietaria en vista de su buena relación comercial con la alcaldía desde ese momento decidió apoyar con materiales de construcción, equipo y mobiliario, ya sea al crédito o al contado dando facilidades de pago y compitiendo con las demás casas comerciales, en vista a que ella cuenta con el capital y la necesidad de ayudar a nuestra bella ciudad la cual la vio nacer y crecer. En cuanto al proceso de compra de materiales, se realiza vía teléfono, contactando a la propietaria, dándole el listado de materiales y ella proporciona la cotización haciéndola llegar personalmente a la Municipalidad, posteriormente se realizan las otras cotizaciones”.

Del mismo modo, en nota recibida de fecha 29 de mayo de 2015, la Abogada Odalis Johany Suazo Mejía jefe DEI CIPLAFT manifestó: “1)...; 2)...; 3)...; 4) El número de RTN proporcionado 03191988001216 pertenece a la señora Neiva Ninoska Canales Medina (Comercial Ninoska) la cual n o aparece registrada como comerciante individual. 5)...; 6) El número de RTN proporcionado 03191964000830 pertenece a la señora Nercida Maradiaga Varela (Comercial Nazareth) la cual no aparece registrada como comerciante individual”.

Además en nota recibida de fecha 12 de mayo de 2015, el Ingeniero Jesús Arturo Mejía Arita Gerente de Hondutel manifestó lo siguiente: “Me dirijo a usted, con el fin de proporcionar información solicitada a través de su oficio N°TSC-1318-2015, donde solicitan si en nuestros registros se encuentra el nombre completo y dirección exacta de los siguientes números telefónicos:

Nombre de la persona	Número Telefónico	Dirección
Mauricio Velásquez Rojas	2784-12-10	B° La Merced costado oeste parque La Merced, Comayagua, Villa de San Antonio
Selvia Velásquez Flores	2784-11-09	B° La Merced ½ cuadra al norte del parque central, La Villa de San Antonio Comayagua

También en nota recibida de fecha 13 de mayo de 2015, la Licenciada Rosario Alberto Directora Ejecutiva Cámara de Comercio e Industrias de Comayagua (CCICOM), manifestó lo siguiente: “Comercial y Ferretería Samir, Comercial y Ferretería Kayros, Ferretería Alemán, Casa Gutiérrez, Suministros y Servicios Técnicos en Electromecánica (SYSTEM), no son empresas afiliadas ni registradas, por tanto no tenemos información ni documentación de las mismas, a excepción de **Comercial Nazareth** ubicada en la ciudad de Comayagua, registrada el día 30/12/2014 bajo el número de folio 481 y tomo I”. **(Ver Causa N°6.1, Página N°50)**

COMENTARIO DEL AUDITOR

En referencia a los comentarios en los párrafos que anteceden, Comercial Nazareth según las facturas emitidas el número telefónico es el **2784-1210**, el cual es propiedad del señor **Mauricio Velásquez Rojas**, Padre del señor **Armando Velásquez Flores** Alcalde Municipal, no se logró contactar personalmente, solo vía celular a la señora **Nercida Maradiaga Varela**, con identidad N°0319-1964-00083 propietaria según escritura pública, y los cheques emitidos por los pagos a esta Comercial se realizan a nombre del señor **Luis Fernando Rivera Hernández**, quien manifestó no conocer a la señora **Maradiaga**. **(Ver Anexo N°6, página N°38)**.

6. SE EFECTUAN COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS, MATERIALES Y SUMINISTROS A EMPRESAS DE FUNCIONARIOS Y FAMILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Al analizar las órdenes de pago por Adquisiciones de la Municipalidad, la Legalidad y Constitución de los Proveedores, se constató que se realizaron compras de Bienes y Servicios, Materiales y Suministros a empresas en las cuales los propietarios son Funcionarios Municipales y empresas de propietarios que tienen afinidad con miembros Corporativos, a continuación el detalle:

N°	Nombre de la Empresa	Valor de las compras realizadas año 2014 (L)	Propietario de la Empresa	Cargo	Observaciones
1	Comercial May	84,956.00	David Omar Fiallos Rivera	Vice alcalde	Se constató que cotizan entre las mismas empresas y en algunos casos no adjuntan cotizaciones
2	Comercial y Ferretería Samir	21,200.00	Carmen María Inestroza Suazo	Esposa del Alcalde Municipal	
3	Autorepuestos y Accesorios JIM	85,000.00	Marcial Antonio Inestroza Suazo	Hermano de la esposa del Alcalde Municipal	

(Ver Anexo N°7, Página N°51, tomo 5)

Incumpliendo lo establecido en:

Constitución de la República Artículo 258, Ley de Municipalidades Artículo 30 numeral 1 y Artículo 29 inciso “c” de su Reglamento, Ley de Contratación del Estado en sus Artículos 15 numerales 6 y 7, Artículo 16 y Código de Conducta Ética del Servidor Público en su Artículo 5 numeral 4 y Artículo 13.

Constitución de la República

Artículo 258.- Tanto en el gobierno Central como en los organismos descentralizados del estado, ninguna persona podrá desempeñar a la vez dos o más cargos públicos remunerados, excepto quienes presten servicios asistenciales de salud y en la docencia.

Ley de Municipalidades

Artículo 30 numeral 1.- Está prohibido a los miembros de las Corporaciones Municipales:

1) Intervenir directa o por interpósita persona en la discusión y resolución de asuntos municipales en los que ellos estén interesados, o que lo estén sus socios, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, así como en la contratación u operación de cualquier asunto en el que estuviesen involucrados.

Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 29 inciso “c”.- Los miembros de la Corporación Municipal podrán ser removidos de sus cargos, por las siguientes causas:

c) Prevalerse de su cargo en aprovechamiento personal, o para favorecer a empresas de las que sea socio o de parientes dentro del cuarto grado y de consanguinidad o segundo de afinidad, situación que deberá comprobarse ante la autoridad competente.

Ley de Contratación del Estado

Artículos 15 numerales 6 y 7

Aptitud para contratar e inhabilidades. Podrán contratar con la Administración, las personas naturales o jurídicas, hondureñas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de ejercicio, acrediten su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica y profesional y no se hallen comprendidas en algunas de las circunstancias siguientes:

1)...; 2)...; 3)...; 4)...; 5)...; 6) Ser cónyuge, persona vinculada por unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de los funcionarios o empleados bajo cuya responsabilidad esté la precalificación de las empresas, la evaluación de las propuestas, la adjudicación o la firma del contrato.

7) Tratarse de sociedades mercantiles en cuyo capital social participen funcionarios o empleados públicos que tuvieren influencia por razón de sus cargos o participaren directa o indirectamente en cualquier etapa de los procedimientos de selección de contratistas. Esta prohibición se aplica también a las compañías que cuenten con socios que sean cónyuges, personas vinculadas por unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los funcionarios o empleados a que se refiere el numeral anterior, o aquellas en las que desempeñen, puestos de dirección o de representación personas con esos mismos grados de relación o de parentesco.

Artículo 16.- Funcionarios cubiertos por la inhabilidad. Para los fines del numeral 7) del Artículo anterior, se incluyen el Presidente de la República y los Designados a la Presidencia, los Secretarios y Subsecretarios de Estado, los Directores Generales o Funcionarios de igual rango de las Secretarías de Estado, los Diputados al Congreso Nacional, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los miembros del Tribunal Nacional de Elecciones, el Procurador y Subprocurador General de la República, el Contralor y Subcontralor General de la República, el Director y Subdirector General Probidad Administrativa, el Comisionado Nacional de Protección de los Derechos Humanos, el Fiscal General de la República y el Fiscal Adjunto, los mandos superiores de las Fuerzas Armadas, los Gerentes y Subgerentes o funcionarios de similares rangos de las instituciones descentralizadas del Estado, los Alcaldes y Regidores Municipales en el ámbito de la contratación de cada Municipalidad y los demás funcionarios o empleados públicos que por razón de sus cargos intervienen directa o indirectamente en los procedimientos de contratación.

Código de Conducta Ética del Servidor Público

Artículo 5 numeral 3 y 4

Para los fines de este Código, se entenderá por los términos siguientes:

3) Conflicto de Intereses: toda situación en la cual el interés personal, sea económico, financiero, comercial, laboral, político o religioso, de un servidor público, los de su cónyuge, compañero o compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad se antepone al interés colectivo, incluyendo el interés personal que el servidor público pueda tener para beneficiar indebidamente a otra persona natural o jurídica.

4) Corrupción: uso indebido o ilegal de los recursos o del poder o autoridad públicos para obtener un beneficio que redunde en provecho del servidor público, de su cónyuge, compañero o compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o en el de otra persona natural o jurídica, ya sea que se haya consumado o no un daño patrimonial o económico al Estado.

Artículo 13.- El servidor público tiene prohibido designar parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad para que presten servicios en la institución directamente a su cargo, sea de manera remunerada o adhonorem. Se exceptúan el cónyuge del titular del Poder Ejecutivo. Tampoco debe un servidor público solicitar o influenciar para que sus parientes sean contratados en otra dependencia del Estado.

Sobre el particular, en nota recibida de fecha 15 de mayo de 2015, el señor Armando Velásquez Florez Alcalde Municipal, manifestó lo siguiente: "Las compras mencionadas en este oficio no fueron adquiridas al contado, por falta de disponibilidad monetaria, nos obliga a solicitar crédito debido a que el Gobierno Central no realiza el desembolso de la transferencia a tiempo los proveedores con los que se tiene relación comercial suspenden el crédito a esta Municipalidad cuando no se realiza el pago en la fecha estipulada, es por esta razón que se toman estas decisiones para cubrir la emergencia en el momento". (Ver Causa N°7.1, Página N°52)

COMENTARIO DEL AUDITOR

En referencia a lo antes expresado, se constató que si existía disponibilidad de efectivo en las cuentas bancarias, previo a las adquisiciones efectuadas por la Municipalidad, tal como se demuestra en los siguientes ejemplos de pagos efectuados:

Orden de Pago	Fecha	Cheque	Valor (L)	Proveedor	Disponibilidad en cta. 11701001511-7	Observación
9656	26/07/2014	54434141	30,000.00	Comercial JIM	1,013,856.46	Disponibilidad comprobada según estados de cuenta bancarios
9250	18/03/2014	12002185	21,600.00	Comercial MAY	2,310,237.89	
9791	23/08/2014	12002493	27,235.00	Comercial y Ferretería SAMIR	157,777.45	

7. COBRO INCORRECTO EN EL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES POR REBAJA DE TASA

Al analizar el Rubro de Ingresos, se comprobó que en la Municipalidad de La Villa de San Antonio, Comayagua, se cobró incorrectamente el Impuesto de Bienes Inmuebles, ya que se realizó una rebaja a la tasa de L3.50 a L2.50 para los bienes inmuebles de la zona urbana y de L 2.50 a L 1.50 para bienes inmuebles en la zona rural, asimismo es importante mencionar que esta reducción fue aprobada por la Corporación Municipal según Acta de sesión Ordinaria N°

35, Punto Único, de fecha 20 de junio de 2011, ejemplos de las diferencias se detallan a continuación:

N°	Contribuyente	Clave Catastral	Valor de Recibo	Total a Pagar S/Auditoría	Total a Pagar S/Municipalidad	Diferencia
1	Miguel Ángel Varela Lagos	319000500346	L. 2,353.70	L. 3,860.55	L. 2,353.70	L. -1,506.85
2	Manuel Enrique Hernández	319001800497	L. 1,524.45	L. 2,180.18	L. 1,524.45	L. -655.73
3	Mónico Bustillo Ramos	319051100029	L. 863.58	L. 1,531.40	L. 863.58	L. -667.82
4	María Del Carmen Aguilar Cáceres	319050900446	L. 13,056.66	L. 21,779.27	L. 13,056.66	L. -8,722.61
5	María Del Carmen Aguilar Cáceres	319050500084	L. 5,696.17	L. 9,148.56	L. 5,696.17	L. -3,452.39
6	Guillermo Hernandez Pinto	319050900167	L. 10,076.76	L. 19,076.46	L. 10,076.76	L. -8,999.70
7	Pablo Bonilla Moreno	319051800149	L. 629.64	L. 1,426.24	L. 629.64	L. -796.60
8	Pablo Bonilla Moreno	319051800110	L. 1,809.41	L. 2,632.09	L. 1,809.41	L. -822.68
9	Elvín Lenin Acosta Marcia	319051100657	L. 2,150.79	L. 5,110.71	L. 2,150.79	L. -2,959.92
10	Reina Isabel Suazo Gutiérrez	319001700210	L. 509.74	L. 1,355.15	L. 509.74	L. -845.41
11	Pastor Vallecillo Vallecillo	319051100031	L. 3,373.75	L. 5,814.09	L. 3,373.75	L. -2,440.34
12	José Elías Velásquez	319050900017	L. 1,547.04	L. 2,359.34	L. 1,547.04	L. -812.30
13	Henri Yovani Chirinos Cruz	319050600006	L. 1,600.10	L. 4,638.33	L. 1,600.10	L. -3,038.23
14	Ernesto Mejía Portillo	3190509000551	L. 1,613.53	L. 2,689.22	L. 1,613.53	L. -1,075.69
15	Augusto Alvarado Maldonado	319053700084	L. 2,179.28	L. 3,632.27	L. 2,179.28	L. -1,452.99

Valores dejados de percibir

(Valores Expresados en Lempiras)

Descripción	Valor Cobrado según Municipalidad	Valor que debió cobrarse según Auditoría	Diferencia
Urbano	86,478.71	141,365.04	54,886.33
Rural	673,712.88	1,244,943.33	571,230.45
Total	760,191.59	1,386,308.37	626,116.78

(Ver Anexo N°8, Página N° 53, tomo 6)

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades en su Artículo 74 y 76.

Artículo 74.- Compete a la Municipalidades crear las tasas por servicio y los montos por contribución por mejoras. No podrán crear o modificar impuestos.

Artículo 76.- (Según reforma por Decreto 124-95), el Impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará anualmente, aplicando una tarifa de hasta L.3.50 por millar, tratándose de bienes inmuebles urbanos y hasta de L.2.50 por millar, en caso de inmuebles rurales. La tarifa aplicable la fijará la Corporación Municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores a L.0.50 por millar, en relación a la tarifa vigente, la cantidad a pagar se calculará de acuerdo a su valor catastral y en su defecto, al valor declarado.

El valor catastral podrá ser ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco, siguiendo los criterios siguientes:

- a) Uso de suelo
- b) Valor del Mercado;
- c) Ubicación, y;
- d) Mejoras

El Impuesto se cancelará en el mes de Agosto de cada año, aplicándose en caso de mora, un recargo de dos por ciento (2%) mensual, calculado sobre la cantidad del impuesto a pagar, excepto en el año de 1995.

Están exentos del pago de este impuesto:

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario, así:
 - 1. En cuanto a los primeros CIEN MIL LEMPIRAS (L.100,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de 300.001 habitantes en adelante.
 - 2. En cuanto a los primeros SESENTA MIL LEMPIRAS (L.60,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios con 75.000 a 300.000 habitantes.
 - 3. En cuanto a los primeros VEINTE MIL LEMPIRAS (L.20,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75.000 habitantes.
- b) Los bienes del Estado (Interpretado);
- c) Los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales;
- ch) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso, por la Corporación Municipal y;
- d) Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro calificados por la Corporación Municipal.

Sobre el particular, en nota recibida de fecha 18 de mayo de 2015, el señor Naun Alejandro Varela Zelaya Jefe de Control Tributario, manifestó lo siguiente: “1. La rebaja de lempira en la tarifa en la zona urbana y rural se hizo mediante un acuerdo aprobado por Corporación según Acta N°35, punto Único de fecha 20 de junio de 2011. 2. Dicho acuerdo fue ejecutado en el Departamento de Tributación por orden de la Corporación Municipal.”

También; en nota recibida de fecha 19 de mayo de 2015, la Corporación Municipal 2010-2014, manifestaron lo siguiente: “Por razones de no haber sido aprobado en los años terminados en 0 y 5, según como establece el Artículo 76 de la Ley de Municipalidades, dicho punto único de Acta N° 35 de fecha 20 de junio de 2011, por tal razón queda sin valor y efecto lo aprobado en dicha fecha, quedando el pago mínimo de L2.50 para zona urbana y rural L1.50.

Además, se envió oficio N°113-044-2015-VSA de fecha 18 de mayo de 2015, al señor Armando Velásquez Florez Alcalde Municipal, del cual no se ha obtenido respuesta. **(Ver causa N°8.1, página N°54)**

8. RETENCIONES NO TRANSFERIDAS A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS POR CONCEPTO DE 12.5% DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Al examinar el rubro de Préstamos, Cuentas y Documentos por Pagar, y las Órdenes de Pago, comprobamos que durante el período examinado, se realizó la retención del 12.5% de Impuesto Sobre la Renta a los Regidores por el pago de dietas, a contratistas de proyectos de infraestructura y por Servicios Técnicos y Profesionales, comprobando que las mismas no fueron transferidas a la Dirección Ejecutiva de Ingresos, ejemplos a continuación:

Dietas

Año	Concepto	Monto pagado (L)	Valor retenido no enterado	Observaciones
2014	Dietas pagadas de 01 de enero al 31 de diciembre de 2014.	450,500.00	90,736.50	Valores retenidos por dietas, no enterados a la DEI

Contratos de Obras

Contratista	Concepto	Valor Contrato	Valor retención	Observaciones
Osman R. Quintanilla	Chapeo Jicarito	9000.00	4,875.00	Se aplicó al 15% del valor de los contrato para efectos del cálculo del 12.5% de Impuesto sobre la renta
Oscar A. Díaz	Supervisión parque Central	21,300.00	2,663.00	
Constructora Pérez	Pavimentación	241,242.68	15468.75	
Rene F. Rivera	Pisos Saludables	38,872.00	3,661.87	
Aristóteles Nazar	Balneario Municipal	202,515.00	3,797.00	
Mauriel D. Blandón	Escuela Varillal	142,197.39	8,478.70	
Dagoberto Pérez C.	Carretera. Los Palillos	195,000.00	3,656.30	
Rene F. Rivera	Bordillos y aceras	240,000.00	4,500.00	
Mauriel D. Blandón	Adoquinado	247,555.54	16,875.00	
Mauriel D. Blandón	Esc. Los Palillos	143,069.96	11,120.00	
Dagoberto Pérez C.	Crematorio Municipal	35,100.00	4,781.25	
José Francisco Pérez	Mejora Viviendas	46,362.66	5,151.41	
Manuel A. Hernández	Mejora Viviendas	24,862.50	2,762.50	
Roberto C. Bonilla	Kínder MI Despertar	11,250.00	1,250.00	
Rene F. Rivera	Supervisión Proyecto COSUDE	115,000.00	7,187.50	

(Ver Anexo N°9, página N° 55, tomo 6)

El monto total de los valores retenidos para el año 2014 es **L212,352.60** desglosados en: retención por concepto de Dietas **L90,376.50** y por contrataciones de obras **L121,976.10**. Es importante aclarar que se comprobó que por este concepto, retenciones a favor de la DEI, existe un saldo pendiente desde el año 2013 por valor de **L162,770.81**. El total retenido y no enterado en los dos ejercicios fiscales 2013 y 2014 es por valor de **L375,123.41**.

Incumpliendo a lo establecido en:

Ley del Impuesto Sobre la Renta en su Artículos 50 párrafo 5 (Reformado, Disposiciones Generales de Presupuesto año 2014 Artículo 122.

Ley del Impuesto Sobre la Renta en su Artículos 50 párrafo 5 (Reformado

El Artículo 50 (última reforma Decreto No.194-2002 de fecha 5 de junio de 2002) de la ley de impuesto sobre la renta, Las personas jurídicas de derecho público y derecho privado que efectúen pagos o constituyan a pagos a favor de personas naturales o jurídicas residentes en Honduras, no exoneradas del impuesto sobre la renta deberán retener y enterar al fisco el 12.5% del monto de los pagos o créditos que efectúen por concepto de honorarios profesionales, dietas, comisiones, gratificaciones, bonificaciones y remuneraciones por servicios técnicos.

Disposiciones Generales de Presupuesto año 2014 Artículo 122

Artículo 125.- Las deducciones del Impuesto sobre la Renta a los funcionarios, empleados y contratistas del sector público y cualquier otro tipo de deducción o retención que se realice de los pagos a favor de los proveedores de bienes y/o servicios o de los empleados, deben ser enteradas íntegramente a las instituciones respectivas en el mes que corresponda, quedando terminantemente prohibido destinarlos para otros fines.

Sobre el particular, en nota recibida de fecha 05 de mayo de 2015, la Lic. Carmen Xiomara Cáliz Velásquez Tesorera Municipal, manifestó lo siguiente: “La alcaldía realizó las deducciones correspondientes, se gestionó el pago de estas retenciones con el señor alcalde informándole que hay que enterar a la DEI, pero que no existe la disponibilidad de efectivo para realizarlo, por lo cual se procederá a consultar en la Dirección Ejecutiva de Ingresos para llegar a un convenio de pago por lo retenido durante el período.” (Ver Causa N°9.1, página N°56)

9. PAGO CON RECURSOS DE LA MUNICIPALIDAD A PROFESIONAL DEL DERECHO POR REPRESENTACIÓN EN JUICIO PENAL Y CIVIL PERSONAL

Según la revisión efectuada a las órdenes de pago y a las demandas interpuestas contra la Municipalidad, se pudo verificar el pago por concepto de Servicios Profesionales al Abogado Willians Joel Estrada, con un valor de **L55,000.00**, mismo que corresponde a **L30,000.00** para la defensa por el **juicio penal del delito de DESOBEDIENCIA** interpuesta al Alcalde Municipal por parte de los Derechos Humanos y la Fiscalía de la Ciudad de Comayagua, por los citatorios para que compareciera ante este Ente en fechas 19 de marzo, 5 y 12 de abril del 2013, llamamiento que desatendió el señor Armando Velásquez Florez, lo que dio a lugar al Comisionado Nacional remitir informe al Ministerio Público, asimismo se efectuó pago por **L25,000.00** para representar un **juicio civil de la demanda ordinaria de nulidad del instrumento público que interpuso el señor Manuel de Jesús Torres Ferrera** del que no se evidencia en dicho pago realizado al abogado Willians Joel Estrada, la documentación del proceso que respalde dicha erogación.

Orden de Pago	Fecha	Cheque	Valor (L)	Beneficiario	Descripción	Observación
9096	20/01/2014	12001994	55,000.00	Willians Joel Estrada	Pago de servicios profesionales	El proceso de la demanda penal data desde el año 2013, el recibo de pago está firmado por el beneficiario en fecha 25/11/2013.

(Ver Anexo N°10, página N°57, tomo 6)

Incumpliendo lo establecido en:

Ley Orgánica de Presupuesto del Estado Artículo 121, 122 y 125, Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información, TSC-PRICI-06: Prevención.

Ley Orgánica de Presupuesto del Estado

Artículo 121 Responsabilidad por Dolo, Culpa o Negligencia.- Los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta Ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiera corresponder.

Artículo 122.- Infracciones a la Ley. Constituyen infracciones para los efectos del artículo anterior:

- 1)...; 2)...; 3) Comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ley o en el Presupuesto correspondiente;

4) Dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir documentos, en virtud de funciones encomendadas.

Artículo 125.- Soporte Documental. Las operaciones que se registren en el Sistema de Administración Financiera del Sector Público, deberán tener su soporte en los documentos que le dieron origen, los cuales serán custodiados adecuadamente por la unidad ejecutora de las transacciones que soportan y mantenerse disponibles para efectos de verificación por los Órganos de control interno o externo. El Reglamento desarrollará esta disposición estableciendo las condiciones para habilitar a los documentos electrónicos como soporte de las transacciones.

Los documentos que soporten las transacciones a que refiere este artículo, se mantendrán en custodia durante cinco (5) años después de los cuales, previo estudio, podrán ser destruidos.

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos

TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información

El control interno debe contemplar los mecanismos necesarios que permitan asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique.

TSC-PRICI-06: Prevención

Prevenir los fraudes, irregularidades y errores en la gestión de los recursos públicos y el riesgo del logro de los objetivos y metas, es el propósito primordial del control interno Institucional.

Sobre el particular, se envió oficio N°134-044-2015-MVSA de fecha 11 de junio de 2015 al Alcalde Municipal señor Armando Velásquez Florez, del cual a la fecha no se ha obtenido respuesta. **(Ver Causa N° 10.1, página N°58)**

10. NO SE REALIZÓ EL DEBIDO PROCESO EN ADQUISICIÓN DE BIENES Y MATERIALES

Producto de la revisión a los gastos efectuados para la adquisición de mobiliario escolar y compra de materiales para los diferentes proyectos municipales, se comprobó que no se efectuaron los procesos de cotización o licitación correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y las Disposiciones Generales del Presupuesto, ejemplos a continuación:

Fecha	N° de Orden de Pago	N° de Cheque	Beneficiario	Descripción	Valor (L)	Proceso realizado	Proceso a realizar según Ley
30/09/2014	9934	S/N	Comercial Nazareth	Compra de materiales para el mejoramiento del centro de salud de las Botijas	50,000.00	1 Cotización	2
06/12/2014	10247	59374199	Comercial Ninoska	Compra de mobiliario escolar brindados a los centros escolares	247,000.00	2 Cotizaciones	Licitación Privada
23/12/2014	10323	S/N	Comercial May	Compra de tubos para el mejoramiento del sistema de agua en San Benito	27,200.00	Compra Directa	2 cotizaciones
Total					746,604.00		

(Ver Anexo N° 11, página N°59, tomo 6)

Cabe mencionar que Comercial **Nazareth y Ninoska** son Proveedores encontrados no operando comercialmente durante la constatación física efectuada y Comercial May es una empresa de un Funcionario Municipal.

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Contratación del Estado Artículo 1 y 38, Disposiciones Generales del Presupuesto año 2014, Artículo 54 inciso b y d, Ley de Municipalidades Artículo 58 numeral 1.

Ley de Contratación del Estado

Artículo 1.- Ámbito de aplicación. Los contratos de obra pública, suministro de bienes o servicios y de consultoría que celebren los órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, se regirán por la presente Ley y sus normas reglamentarias. La presente Ley es igualmente aplicable a contratos similares que celebren los Poderes Legislativos y Judicial o cualquier otro organismo estatal que se financie con fondos públicos, con las modalidades propias de su estructura y ejecución presupuestaria. En todo caso, en la medida que disposiciones de un tratado o convenio internacional del que el Estado sea parte o de un convenio suscrito con organismos de financiamiento externo establezcan regulaciones diferentes, prevalecerán éstas últimas; en todos los demás aspectos en que no exista contradicción, la contratación se regirá por la presente Ley. Los contratos de gestión de servicios públicos de concesión de uso del dominio público o de concesión de servicios u obras públicas, se regirán por las disposiciones legales especiales sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios generales de la presente Ley.

Artículo 38.- -Procedimiento de Contratación. Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes:

- 1) Licitación Pública;
- 2) Licitación Privada;
- 3) Concurso Público;
- 4) Concurso Privado; y,
- 5) Contratación Directa.

En las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa, según el Artículo 31 numeral 7) de la presente Ley, debiendo considerarse siempre el índice oficial de inflación y la tasa anual de devaluación que determine el Banco Central de Honduras.

Disposiciones Generales del Presupuesto año 2014

Artículo 54.- Para los efectos de aplicación de los artículos 38 y 63 del numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado, se establecen los montos exigibles para aplicar licitaciones, concursos o cotizaciones:

a)...; b) Órdenes de Compra o Contratos de Suministro de Bienes y Servicios:

Para montos iguales o superiores a CUATROCIENTOS SETENTA MIL LEMPIRAS (L470,000.00), debe cumplir con el procedimiento de Licitación Pública.

Montos iguales a CIENTO NOVENTA MIL LEMPIRAS (L190,000.00) y menores a CUATROCIENTOS SETENTA MIL LEMPIRAS (L470,000.00), deben cumplir con el procedimiento de Licitación Privada.

Se contratarán de manera directa los montos menores de CIENTO NOVENTA MIL LEMPIRAS (L190,000.00), debiendo realizar un mínimo de dos (2) cotizaciones cuando el monto no exceda los CINCUENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS (L56,000.00); y para montos superiores al citado y hasta CIENTO NOVENTA MIL LEMPIRAS (L190,000.00), se requerirán como mínimo (3) cotizaciones.

d) Garantías. Se exceptúa de la obligación de presentar garantía de cumplimiento de contrato cuando el monto del mismo no exceda de OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L85,000.00); la excepción de garantía no rige para los contratos que prevean adelanto de fondos.

Sobre el particular; en nota recibida de fecha 12 de mayo de 2015, el Alcalde Municipal Armando Velásquez en conformidad con Carmen Xiomara Calix Velásquez Tesorera Municipal y Jesús Iván Alvarez Coordinador de la Unidad Técnica Municipal manifestaron lo siguiente: “En respuesta al oficio N° 087-044-2015-MVSA, los proveedores mencionados en este oficio son los que les brinda materiales a esta Municipalidad por lo cual no se realiza el proceso según lo estipula la Ley ya que la adquisición de estos materiales son mediante crédito y son pagados hasta que esta Alcaldía recibe desembolsos de Transferencia del Gobierno Central aproximadamente de dos a tres meses, existe una discordancia en vista a que algunas empresas o casas comerciales proporcionan mejores precios pero no facilitan crédito.” **(Ver Causa N°11.1, página N°60)**

11. EL PROCESO EFECTUADO PARA LA CONTRATACIÓN EN MEJORAMIENTO DE CARRETERAS NO ESTÁ CONFORME A LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO

Mediante el análisis realizado al expediente del proyecto de Mejoramiento de Carreteras del Municipio, se encontró que los procesos realizados en la adjudicación de contratos por montos significativos, no fueron de acorde a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos 2014 para esta obra, detalle de las inconsistencias encontradas a continuación:

N°	Nombre del Proyecto	Beneficiario	Monto del Contrato	Proceso que se realizó	Inconsistencias encontradas
1	Mejoramiento de Carreteras Mejoramiento de Carreteras	Dagoberto Pérez Castro	261,050.00	Cotización	No adjunta invitaciones a ofertantes con acuse de recibo
2			195,000.00	Cotización	
3			917,001.64	Licitación Privada	La Adjudicación aparece a nombre de Mauriel David Blandon Chacón quien no ofertó para este proyecto, las invitaciones a licitar no tienen acuse de recibo por los ofertantes, no se encontraron las cotizaciones remitidas a la Municipalidad.

(Ver Anexo N° 12, página N°61, tomo 6)

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Contratación del Estado en los Artículos 1 y 38, Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos año 2014 en el Artículo 54 inciso a).

Ley de Contratación del Estado

Artículo 1.-Ámbito de aplicación. Los contratos de obra pública, suministro de bienes o servicios y de consultoría que celebren los órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, se regirán por la presente Ley y sus normas reglamentarias.

La presente Ley es igualmente aplicable a contratos similares que celebren los Poderes Legislativo y Judicial o cualquier otro organismo estatal que se financie con fondos públicos, con las modalidades propias de su estructura y ejecución presupuestaria.

Artículo 38 Procedimiento de Contratación. Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes:

1. Licitación Pública;
2. Licitación Privada;
3. Concurso Público;
4. Concurso Privado; y
5. Contratación Directa.

En las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa, según el Artículo 31 numeral 7) de la presente Ley, debiendo considerarse siempre el índice oficial de inflación y la tasa anual de devaluación que determine el Banco Central de Honduras.

Disposiciones Generales de Presupuesto de Ingreso y Egresos del Estado año 2014

Artículo 54.- Para los efectos de aplicación de los artículos 38 y 63 del numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado, se establecen los montos exigibles para aplicar licitaciones, concursos o cotizaciones:

a) Contratos de Obras, Consultorías, Proyectos de Inversión, Estudios de Factibilidad, Supervisión de Obras y Arrendamiento de Bienes Inmuebles:

Para montos iguales o superiores a UN MILLON NOVECIENTOS MIL LEMPIRAS (L1,900,000.00), debe cumplir con el procedimiento de Licitación Pública.

Montos iguales a NOVECIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L950,000.00) y menores a UN MILLON NOVECIENTOS MIL LEMPIRAS (L1,900,000.00) deben cumplir con el procedimiento de Licitación Privada.

Los montos menores de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L950,000.00) se contratarán directamente debiendo solicitarse un mínimo de tres (3) cotizaciones como requisito.

El monto de un contrato de Arrendamiento de Bienes Inmuebles se calculará por el total de su renta anual. Se exceptúan de la obligación de someter a la Licitación Pública, los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles del Sector Público, cuando ellos representen mayores perjuicios a la institución por movilización, precio, ubicación, calidad de servicio. En estos casos, se autoriza la prórroga de los contratos suscritos por anualidades.

d) Garantías. Se exceptúa de la obligación de presentar garantía de cumplimiento de contrato cuando el monto del mismo no exceda de OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L85,000.00); la excepción de garantía no rige para los contratos que prevean adelanto de fondos.

Sobre el particular, en fecha 11 de junio de 2015, se envió el Oficio N° 136-044-2015-MVSA al señor Armando Velásquez Florez Alcalde Municipal, con copia al señor Jesús Iván Álvarez y a la señora Carmen Xiomara Cálix Velásquez Jefe de la Unidad Técnica Municipal y Tesorera Municipal respectivamente, y a la fecha no se ha obtenido respuesta. **(Ver Causa N°12.1, página 62)**

12. LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EFECTUO TRASLADO DE FONDOS DE ERP PARA OTROS FINES SIN APROBACIÓN DE CORPORACIÓN MUNICIPAL Y NO HAN SIDO REINTEGRADOS A LA CUENTA ERP

Al analizar el rubro de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP), se constató que del 01 de octubre de 2011 al 28 de febrero de 2013, los Fondos no se habían liquidado debido a que la ejecución de los proyectos perfilados no se continuaron, ya que dichos fondos fueron trasladados y utilizados para la ejecución de otros proyectos no contemplados para el fondo, determinándose que se destinó para otros fines el valor de L994,024.75 por la Administración Municipal, los cuales debió reintegrarse a la cuenta de ahorro N°122005538713 de Fondos ERP, para continuar los proyectos ERP, según recomendaciones contenidas en los **informes de Auditoría N°007-2013-DAM-CFTM-AM-A y N° 030-2014-DAM-CFTM**, y a la fecha se tuvo caso omiso a las mismas, asimismo se constató que dicho **traslado y uso de fondos NO FUE APROBADO por la Corporación Municipal**, no ha sido liquidado, ni devuelto a su respectiva cuenta para la ejecución de proyectos perfilados para este fondo. **(Ver Anexo N°13, página N°63, tomo 6)**

Incumpliendo lo establecido en:

Reglamento de la Ley de Estrategia para la Reducción de la Pobreza ERP Artículo 2, Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas Artículo 118 numeral 1, y las Disposiciones Generales del Presupuesto año 2011 Artículo 35.

Reglamento de la Ley de Estrategia para la Reducción de la Pobreza ERP Artículo 2

Artículo 2: Destino de los fondos. Los fondos de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP), referidos en el artículo anterior, serán destinados única y exclusivamente al financiamiento de los programas y proyectos municipales de inversión en los sectores productivos, sociales y de fortalecimiento institucional, para la reducción de la pobreza, conforme a la Tipología de Proyectos aprobada al efecto, focalizados y priorizados en cada término municipal por sus respectivas Corporaciones, en amplios procesos de consulta con las diferentes expresiones organizadas y no organizadas de la comunidad. Las Corporaciones Municipales son responsables exclusivas por el uso, administración, ejecución y la rendición de cuentas de los recursos de la ERP asignados y desembolsados, objeto del presente Reglamento, en el marco de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y su Reglamento.

Para estos fines se consideran como rubros no objeto de financiamiento con recursos de la ERP/FRP, los siguientes: i) compra de inmuebles; ii) arrendamiento de inmuebles; iii) reconstrucción o mejora de inmuebles, salvo que estos presten servicios de educación preescolar, primaria, educación técnica o atención en servicios de salud; iv) refinanciamiento o pago de deudas; v) pago de impuestos municipales o nacionales.

Asimismo, está estrictamente prohibida su utilización en gastos administrativos, de operación o recurrentes o de otra índole que no sea inversión en proyectos para la reducción de la pobreza. Se entiende que esta norma se enmarca en el contexto de todo el presente Reglamento y por consiguiente su aplicabilidad está subordinada a los contenidos del mismo.

Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas Artículo 118 numeral 1

Artículo 118.- DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. La responsabilidad administrativa, de acuerdo al Artículo 31 numeral 3) de la ley del Tribunal Superior de Cuentas, se dicta como resultado de la aplicación de los sistemas de control fiscal y cuando se detecten las siguientes situaciones:

1) Inobservancia de las disposiciones contenidas en las Leyes, Reglamentos, Contratos, estatutos y otras disposiciones que rijan las funciones, atribuciones, prohibiciones y responsabilidades de los servidores públicos o de terceros relacionados con una entidad, por la prestación de bienes o servicios o por manuscrita por la administración de recursos públicos, provenientes de cualquier fuente.

Disposiciones Generales del Presupuesto año 2011 Artículo 35

Artículo 35. A fin de garantizar la correcta aplicación de los fondos provenientes de fuentes externas, las personas responsables de la administración de estos recursos ya sea en condición reembolsable o no reembolsable, que incurran en la autorización de gastos no elegibles dentro del convenio de préstamo o donación, serán responsabilizadas civil y administrativamente por tales autorizaciones.

Sobre el particular, en nota recibida de fecha 22 de abril de 2015, la Lic. Carmen Xiomara Cálix Velásquez, manifestó lo siguiente: “En octubre del año 2011 esta Municipalidad recibió la donación de L1,756,504.74 por parte de la ERP al año 2012 había un remanente de L994,024.75 que estaba destinado para 3 proyectos Sistema de Agua de Protección y la Plazuela y Granja Avícola del Varillal, los sistemas de agua son proyectos muy caros y en la comunidad de la Plazuela entra en el estudio de potabilización de agua en el casco urbano por lo que no se continuó con este proyecto, en la comunidad de protección el estudio estaba en el SANAA y no lo recuperaron, la granja avícola en el Varillal se está tramitando la licencia ambiental en SENASA para continuar con la compra de pollos por el incumplimiento del Gobierno Central con el depósito de las transferencias se tomó prestado este monto para terminar la Plaza Central La Gran Villa, no se ha realizado el reintegro a la cuenta de ERP ya que no se cuenta con esta disponibilidad monetaria para hacerlo, se está realizando gestiones para los proyectos de gran costo como ser los sistemas de agua para poder continuar con su ejecución”.

También en nota recibida el 22 de abril de 2015, el señor José Gustavo Valladares Barahona Secretario Municipal, manifestó lo siguiente: “No hay punto de acta en la cual se realizó la aprobación que se tomaran de los fondos de la ERP el valor de L994,024.75 como préstamo interino”.

Además, mediante nota recibida de fecha 23 de abril de 2015, el regidor N°2 Efrén Maradiaga Varela, el regidor N°3 Oscar Rolando Torres Escobar, el regidor N°4 José Gustavo Bustillo Raudales, el regidor N°5 Carlos Humberto Carbajal Varela, el regidor N°6 Cleofes Secarlos Padilla Cerrato, la regidora N°7 Doris Suyapa Bustillo Martínez, la regidora N°8 Verónica Euceda Maldonado y el Vice Alcalde el señor René Estrada Raudales, manifestaron lo siguiente: “Como miembro de la Corporación Municipal 2010-2014 manifiesto que en ningún

momento se realizó la aprobación para que se tomaran de los fondos de la ERP el valor de L994,024.75”.

Asimismo, en nota recibida de fecha 24 de abril de 2015, el señor Plutarco Anahel Mercado Regidor N°1, manifestó lo siguiente: “Le comunico que estoy fuera de cualquier situación que haya ocurrido de noviembre 2010 al final del período de esta Corporación ya que me retire de las funciones como regidor en octubre del 2010 que se puede constatar en las actas de reuniones ordinarias y extraordinarias del período; por tal razón no puedo confirmarle ni negarle las decisiones de la forma en que se usaron los fondos de Estrategia para Reducción de Pobreza”.

De igual forma, en nota recibida de fecha 19 de mayo de 2015, el señor Armando Velásquez Florez Alcalde Municipal, manifestó lo siguiente: “En el año 2011 se recibió la donación de L1,756,504.74 por parte de la ERP al año 2012 había un remanente de L994,024.75 que estaba destinado para 3 proyectos Sistema de Agua de Protección y la Plazuela y Granja Avícola del Varillal, los sistemas de agua son proyectos muy caros y en la comunidad de la Plazuela entra en el estudio de potabilización de agua en el casco urbano por lo que no se continuó con este proyecto, en la comunidad de protección el estudio estaba en el SANAA y no lo recuperaron, la granja avícola en el Varillal se está tramitando la licencia ambiental en SENASA para continuar con la compra de pollos por el incumplimiento del Gobierno Central con el depósito de las transferencias se tomó prestado este monto para terminar la Plaza Central La Gran Villa, no se ha realizado el reintegro a la cuenta de ERP ya que no se cuenta con esta disponibilidad monetaria para hacerlo, se está realizando gestiones para los proyectos de gran costo como ser los sistemas de agua para poder continuar con su ejecución.” **(Ver Causa N°13.1, página N°64)**



**MUNICIPALIDAD DE LA VILLA SAN ANTONIO
DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**

CAPÍTULO IV

CONCLUSIÓN

CAPÍTULO IV

CONCLUSIÓN

Como resultado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal practicada a la Municipalidad de la Villa San Antonio, Departamento de Comayagua, por el período del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, se concluye que las infracciones llevadas a cabo por los funcionarios de la Municipalidad, dan origen a la formación de indicios de responsabilidad penal.



**MUNICIPALIDAD DE LA VILLA SAN ANTONIO,
DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**

CAPÍTULO V

RECOMENDACIÓN

CAPÍTULO V

RECOMENDACIÓN

Al Fiscal General del Estado

En base a este informe, correspondiente a la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal, realizada a la Municipalidad de la Villa San Antonio, Departamento de Comayagua, recomendamos se realicen los análisis e investigaciones del caso y se efectúen las acciones que se consideren procedentes, informando al Tribunal Superior de Cuentas para las demás acciones que sean necesarias.

Tegucigalpa, MDC., 2 de diciembre de 2015.

MAYRA XIOMARA VASQUEZ GIRON
Supervisora de Auditorías Municipales

JOSÉ TIMOTEO HERNÁNDEZ REYES
Jefe Departamento de Auditorías
Municipales

GUILLERMO AMADO MINEROS MEDRANO
Director de Municipalidades